



Universidad de Concepción

RESOLUCIÓN U. DE C. N°2024-149-2

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1. Que, mediante Resolución U. de C. N°2024-254-2 de 18 de marzo de 2024, y conforme a lo solicitado mediante nota D.080.2024 de 12 de Marzo de 2024, por la Decana la Facultad de Ingeniería Agrícola, Dra. María Eugenia González Rodríguez se ordenó instruir una investigación en contra del académico Dr. Rudi Radrigán Ewolt, en relación con el proyecto Programa Transferencia Programa de Difusión y transferencia tecnológica agroindustrial Cód. BIP 400 44077-0, para dilucidar la actuación del académico.
2. Que, mediante Oficio Reservado C/80-2024 del 08 de julio de 2024 del Contralor don Francisco Santibáñez Yáñez se recibió el correspondiente Informe reservado N°08-2024 del Fiscal responsable de la investigación abogado Mario Olave Silva.
3. Que, en el Informe recaído en la señalada investigación, evacuado por el Fiscal responsable, se arriba a las siguientes conclusiones:

“• El Dr. Radrigán enfocó su esfuerzo principalmente en la realización del Congreso Internacional de Ingeniería Agroindustrial. Aunque este evento fue exitoso y recibió elogios internacionales, no abordó adecuadamente los otros tres objetivos del convenio celebrado con el GORE Ñuble: intercambio científico del sector agroindustrial de Ñuble, desarrollo de una plataforma científico-tecnológica y generación de políticas públicas en el tema agroindustrial.

- *Los informes presentados por el Dr. Radrigán no cumplían con los estándares mínimos de calidad y rigurosidad científica exigidos y esperables para un académico con grado de Doctor.*
- *Se observa una deficiente y descuidada administración de los recursos puestos bajo el cuidado del Dr. Radrigán, lo cual resultó en la devolución del 70% de los fondos asignados por GORE de Ñuble debido a gastos rechazados.*
- *El Dr. Radrigán no utilizó el canal adecuado para la gestión y administración del proyecto, como lo era la Unidad de Innovación y Gestión de Proyectos del campus, que ya estaba operativa al momento de la firma del convenio, con lo cual contraviene las buenas prácticas universitarias.*
- *La falta de cumplimiento de los objetivos del convenio y la consecuente devolución de fondos pusieron en riesgo la imagen y el prestigio de la Universidad de Concepción generando que la percepción pública de la capacidad de la universidad para gestionar fondos y proyectos importantes puede verse comprometida por estos eventos.*
- *El Dr. Radrigán es directamente responsable de la ejecución incompleta del convenio y la administración inadecuada de los recursos asignados. Su enfoque unilateral en la realización del Congreso y la falta de atención a los otros objetivos comprometidos evidencian una negligencia inexcusable para un trabajador universitario con 18 años de experiencia.*

Que, no resulta suficiente la falta de intencionalidad negativa en estos hechos alegada por el inculpado, toda vez que toca a cualquier trabajador de la Universidad de Concepción, desarrollar sus funciones con la debida diligencia y cuidado, más aun tratándose de un académico quien, en calidad de Director de un Proyecto, administra fondos del Estado a nombre de la Universidad.

Que, el contrato de trabajo y la relación laboral que implica, se encuentran enmarcados y condicionados, por el principio de la buena fe, que hace referencia a valores esenciales para el ordenamiento jurídico como son la confianza, la lealtad, la honradez y la diligencia, que han sido transgredidos en estos autos al quebrarse la confianza depositada en el Dr. Radrigán como depositario y administrador de los fondos del Proyecto que implicaron en definitiva, que el 70% de los fondos adjudicados tuvieran que ser devueltos por concepto de Gastos Rechazados, importando así una pérdida económica para la Universidad de \$77.108.461 y además un descredito ante las autoridades del GORE Ñuble.



Universidad de Concepción

Que, el comportamiento acreditado del Dr. Rudi Radrigan Ewoldt es de la entidad suficiente para ser considerado como una infracción grave de los deberes y obligaciones laborales, pues representa derechamente el incumplimiento de los deberes de buena fe y diligencia que deben inspirar la relación laboral.

Que, no obstante tener irreprochable conducta anterior, la gravedad de la conducta es de tal entidad, que esta atenuante no tiene la entidad suficiente para disminuir el reproche jurídico hacia él, por lo tanto, se justifica la adopción de medidas que, atendida la gravedad de los hechos imputados, impliquen el cese de la relación laboral con la institución.”

4. Lo previsto en el Decreto U. de C. N°2018-061, que contiene el Reglamento de Investigaciones Administrativas, lo dispuesto en el artículo 33 de los Estatutos de la Corporación y lo establecido en el Decreto U. de C. N°2022-048 del 21 de abril de 2022.

RESUELVO:

1. Aprobar el Informe recaído en la investigación ordenada por resolución U. de C. N°2024-254-2.
2. Que la naturaleza y entidad de las infracciones comprobadas en esta investigación revelan por parte del académico Sr. Radrigán un incumplimiento al contrato de trabajo que no se agota en la responsabilidad administrativa de manera tal que el Rector hará uso, en acto separado, de las facultades que le confiere el Título Octavo del Reglamento de Personal.
3. Notifíquese mediante correo electrónico por el Secretario General la presente resolución al trabajador denunciado.
4. Archívese el expediente en Contraloría.

Transcribábase electrónicamente a la Vicerrectora, a la Directora de la Dirección de Personal, a la Decana la Facultad de Ingeniería Agrícola y al Contralor.

Concepción, 12 de Julio de 2024.



CARLOS SAAVEDRA RUBILAR
RECTOR

Resuelto por don CARLOS SAAVEDRA RUBILAR, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.



MARCELO TRONCOSO ROMERO
SECRETARIO GENERAL